

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 76001 4003 021 **2024-00214-00**
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NÚÑEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD DE ACLARACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en mi condición de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente presento solicitud de **ACLARACIÓN** del auto de fecha 7 de febrero de 2025, el cual fue notificado en el Estado No. 018 del 10 de febrero de 2025, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha 10 de diciembre de 2024, y se ordena el archivo del proceso, esto de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 285 del Código General del Proceso prevé que la Sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. **En las mismas condiciones procederá la aclaración de auto.** Esta aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Luego entonces téngase en consideración que el auto objeto de este pronunciamiento fue notificado por el Despacho a través del Estado No. 018 del 10 de febrero de 2025, por tanto la ejecutoria de dicha providencia correrá los días 11, 12 y 13 de febrero de 2025, siendo este el último el día en que fenece el término para formular la presente solicitud.

II. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Como se anunció en el encabezado del presente memorial, el fin de este pronunciamiento es el solicitar la aclaración del auto con fecha del 07 de febrero de 2025, mediante el cual se dispuso a obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali en Sentencia de Segunda Instancia, y se ordenó “en su oportunidad” proceder con el archivo del proceso. Siendo entonces necesario que se aclare si la orden emitida por el juzgador relativa al archivo es de efecto inmediato pues de ser así, se estaría incurriendo en un error, en tanto hasta la fecha la secretaría del juzgado no ha efectuado liquidación de costas y agencias en derecho fijadas en el presente asunto, y el despacho tampoco las ha aprobado.

Para estos fines téngase en cuenta que a través de providencia judicial del 19 de julio de 2024 el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali dictó Sentencia anticipada en el presente asunto, mediante la cual declaró por probada la excepción “*configuración de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro*”, propuesta por la demandada, y por tanto se negaron las pretensiones de la demanda. En numeral segundo de la providencia en comentó **se condenó a la parte demandante en costas y se fijaron las agencias en derecho en \$11.972.000.**

Por su parte, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali mediante decisión de segunda instancia proferida el 10 de diciembre de 2024, confirmó la Sentencia anticipada dictada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, **y a su vez condenó en costas de segunda instancia al apelante, es decir, la parte demandante, en un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$1.300.000.**

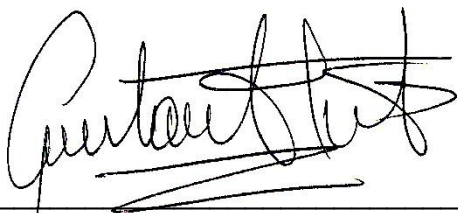
No obstante, lo anterior, en el auto del 07 de febrero de 2025, notificado por estados el 10 de febrero de las calendas, nada se dice respecto de las costas y agencias en derecho, pues dicha providencia se limita a obedecer y estarse a lo dispuesto por el *ad-quem*, y ordena en su término proceder con el archivo del proceso, sin antes precisar de manera expresa y concreta el estado de las costas y agencias en derecho.

En síntesis, lo que motiva la presente solicitud de aclaración del auto del 7 de febrero de 2025 es que a pesar de que aquel dispone obedecer acatar y cumplir lo fallo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, y el archivo del proceso, nada se dijo respecto de las costas y agencias en derecho ordenadas a favor de mi representada.

III. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

Conforme a lo expuesto, amablemente solicita el suscrito apoderado que se **ACLARE** el auto del 07 de febrero de 2025, notificado por estados el día 10 de febrero, en el sentido de disponer dentro del mismo respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas a favor de mi representada.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.